



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada Francy Del Pilar Pinilla Pedraza, informando que el expediente volvió del H. Consejo de Estado, confirmando la sentencia de primera instancia de fecha 21 de noviembre de 2016 que denegó las pretensiones de la demanda.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAG.PONENTE FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	6800123330002013-00253-00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Demandado	.BLANCA MERY PEDRAZA DE ROA
NOTIFICACIONES	Lulacevedo74@hotmail.com onceasesoresyconsultores@gmail.com Javier.chivata@gmail.com notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Magistrada	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso y textualmente se transcribe:

“Primero: Confirmar la sentencia del 21 de noviembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander que denegó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social contra la señora Blanca Mery Pedraza de Roa.

Segundo: Sin condena en costas de segunda instancia.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma “SAMAI”.”

2. Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA **Magistrada**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ba5140151fba5a2db8bd3316313e60d9437e32cf35fdbae85074c8a190879**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	686793333001-2014-00337-01
MEDIO DE CONTROL	REPETICION
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ
DEMANDADO	BIBIANA AGUIRRE MORALES yvillareal@procuraduria.gov.co cartur2008@hotmail.com juridica@esehospitalvelez-santander.gov.co ednaruthovalle30@gmail.com juridica@esehospitalvelez-santander.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, SE CORRE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anterior, súrtase traslado al Ministerio Público por diez (10) días.

De requerir el expediente digital, ingrese al siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtHZeJ2dChdGhjUvxsnpUiwB4GJFjlxwnQUXOhA4krT5ww?e=AgqItI o previa solicitud, al canal de WhatsApp del Despacho 04: 323-501-63-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22482dbc6ed0d4a80f805985cade97a0429850e4b83c2d08576d73dfb8f844**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2014-00810-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MIREYA GALVIS ROA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co alejandracentenoabogada@gmail.com jorgeveravizar@hotmail.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se deniegan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente DIGITAL para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consultar el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmFICWC4_R5AiAMB8G6poxcBJtG6aUU7mtSKUyoP3CeA2A?e=sglV6C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b566de801f88858d510ce6e4abfb8532d737d566cd0f21082fb6464df39ffb**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada Francy Del Pilar Pinilla Pedraza, informando que se recibe expediente del H. Consejo de Estado, el día diez (10) de diciembre de 2021, donde se surtía el recurso de apelación contra sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre del 2017, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda de fecha (14) de agosto de 2020, solicitud el cual fue aceptada por el H. consejo de estado mediante auto de segunda instancia de fecha 05 de agosto de 2021, así mismo el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de documentos.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680012333000-2015-00901-00
Demandante	LILIA LUCERO CAMACHO AVILA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co yolavillareal@hotmail.com notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso y textualmente se transcribe:

***“PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la señora Lilia Lucero Camacho Ávila en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dirigió contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

***SEGUNDO:** La aceptación del desistimiento de todas las pretensiones de la demanda implica la carencia de objeto del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por cuanto ningún efecto surtió la*



decisión adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Santander.

TERCERO: *No condenar en costas.*

CUARTO: *Declarar terminado el proceso de la referencia.*

QUINTO: *Requerir al Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva la solicitud de desglose de documentos que formuló la parte demandante.*

Segundo: Encontrándose procedente el memorial allegado por la parte actora de fecha 14 de agosto de 2020 mediante correo electrónico, y en virtud del artículo 116 del CGP norma aplicable por remisión del artículo 306 de CPACA, se autoriza el desglose de todos los documentos allegados como prueba en la demanda y poder.

Se insta a la secretaria de esta corporación, para que previo a la entrega de los documentos desglosados, la parte interesada aporte copia de los mismos para que obren dentro del expediente, en lo atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 ibídem.

Tercero: Archívese las diligencias una vez surtido el trámite anterior y previas las constancias de rigor en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed7f62468e7b263f8bccebc0022f8f8a1657a67a11b189bbe7b40bd6ae8ca1f**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada Francy Del Pilar Pinilla Pedraza, informando que el expediente volvió del H. Consejo de Estado, aceptando el desistimiento de la demanda presentada por el Señor José Manuel Gómez Muñoz.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MAG.PONENTE FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680012333000-2015-01217-00
Demandante	JOSE MANUEL GOMEZ MUÑOZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
NOTIFICACIONES	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co ywillareal@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ministeriodeducacionsantander@gmail.com ingrid.pinzonsejeabogados@gmail.com
Asunto	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Magistrada	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso y textualmente se transcribe:

“PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el Señor José Manuel Gómez Muñoz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, DECLARAR la perdida de los efectos de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017 por el Tribunal Administrativo de Santander y ARCHIVAR el expediente (...)”

2. Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e20a446aa8d0be445eef0e972a21b0694ea11d2091d3a52e9af7195e345e6d**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2016-00839-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA FORERO RAVELO
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co aflorezehltada@gmail.com rballesteros@ugpp.gov.co defensajuridicanacional@defensajuridica.gov.co info@organizacionsanabria.com.co

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se declara la nulidad parcial de la Resolución RDP 038412 de 12 de septiembre de 2015, en lo que atañe con el monto de la pensión y la nulidad de las Resoluciones RDP 048540 de 20 de noviembre de 2015 y RDP 017104 de 28 de abril de 2016 que resolvieron los recursos interpuestos, negando la reliquidación pensional..

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- 2 El dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se presentó recurso de apelación por parte del demandado.
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consulte el siguiente link: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvzK9SNwKINpTAWn6cBAskButQsLk0XRk0EAEtqHol7uq?e=ilohs7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4c89a25382fdbcfb02c308611eb14b135537f5ab4aaea6152fbf8ab22c05de**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada Francy Del Pilar Pinilla Pedraza, informando que el expediente volvió del H. Consejo de Estado, revocando la sentencia de 8 de marzo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda incoada por Heriberto Jonás Osorio Pinzón contra la (UGPP), para el reconocimiento de su pensión gracia.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MAG.PONENTE FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	68001233300020160098900
Demandante	HERIBERTO JONAS OSORIO PINZON
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
NOTIFICACIONES	nandyn@g3hotmail.com Rodolfo_poilao@hotmail.com notificacionesjudicialsugpp@ugpp.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Magistrada	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone:

- Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso y textualmente se transcribe:

“REVOCAR la sentencia de 8 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda incoada por Heriberto Jonás Osorio Pinzón contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para el reconocimiento de su pensión gracia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; y en su lugar:

PRIMERO: Declarar la nulidad de las Resoluciones No. 3906 del 13 de marzo de 2000 que negó la pensión de jubilación gracia; No. 19264 del 7 de septiembre de 2000 que resolvió el recurso de reposición y confirmó en todas sus partes la decisión recurrida; y No. 8398 del 19 de diciembre de 2002 que confirmó el acto ficto o presunto surgido del silencio administrativo del escrito presentado el 30 de agosto de 2001.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la UGPP reconocer y pagar la pensión gracia al señor Heriberto Jonás Osorio Pinzón, en monto del 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente a la consolidación de su estatus pensional, esto es el 11 de marzo de 1999 y efectiva a partir del 2 de septiembre de 2013 por prescripción trienal.

TERCERO: La UGPP hará la actualización sobre las sumas adeudadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 (inciso final) del CPACA, teniendo en cuenta los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el Consejo de Estado, a saber:



SIGCMA-SGC

$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice inicial}}$

CUARTO: La UGPP deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro del plazo indicado en el artículo 192 del CPACA.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas a la parte vencida, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”

2. Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2390c0c1f17e26c58dc5b7a71ad5f579ac9e66fad60666da29d2239cf8a78e43**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2016-01320-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ONOFRE DURAN BLANCO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	info@organizacionsanabria.com.co yvillareal@procuraduria.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados esto es las Resoluciones RDP 000884 del 15 de enero de 2014 y RDP 005332 del 17 de febrero de 2014 expedidas por la UGPP, en cuanto negaron el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de la señora MARIA VISITACION PEREIRA CASTELLANOS.

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 2 El ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se presentó recurso de apelación por parte del demandado.
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consulte el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq8kBenovmIKjFOWXNkWw30BDBtRuz_e_7Ok9UlsIqGrug?e=7hmUUx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1979e97ebf20df4f64b783bb4aedb0e08a659ce4a4c734ac0595b2bbcce8f425**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Al despacho de la H. Magistrada, dando cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 7 de octubre de 2021 archivo (005.), ingresa para correr traslado de alegatos.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680012333000-2017-00848-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIO ROBERTO PEREZ VALDERRAMA
DEMANDADO	UGPP
NOTIFICACIONES	albertocardenasabogados@yahoo.com rballesteros@ugpp.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Una vez practicada la totalidad de las pruebas, se declara agotado el debate probatorio y, por lo tanto, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

El expediente puede ser consultado en el siguiente LINK:
680012333000-2017-00848-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d6248cfd9b4996339f3b8ab7f4abceb6b8b2ee2807c9e844a45c97a76f1dae**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680813333001-2017-00193-03
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGMAR ROJAS CALA aflorezehtda@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES alcaldia@sabanadetorres-santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co notificacionjudicial@sabanadetorres-santander.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO	CORRE TRASLADO ALEGATO DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, SE CORRE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anterior, súrtase traslado al Ministerio Público por diez (10) días.

De requerir el expediente digital, ingrese al siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EintdwNd_nuxPI_IXptUwKdUBHcEwb-8YVGm-F89v_Fv66w?e=0IJHnr.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80c73a3b0b7adb12ff0f1528d174d9a0efb81706f17b2bb63c1f1f8664f170c**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333008-2017-00249-02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LADY YESENIA NAVAS ARIZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
NOTIFICACIONES	<p>abogado1240@gmail.com nini.rodriguez1134@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co miarev@hotmail.com prociudadm100@procuraduria.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co desan.scsan-jefat@policia.gov.co desan.scsan-cli@policia.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional , contra la sentencia de primera instancia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333013-2020-00249-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333013-2020-00249-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9552891f489eb84ffa8035256c985427fb31f90e398a995c499ebb4abb2712**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2017-01341-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VALERIA GUTIERREZ PINZON
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co notificaciones@ryvabogados.com ministerioeducacionsantander@gmail.com notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co info@ryvabogados.com marcelaramirezsu@hotmail.com

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 2 El catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) se presentó recurso de apelación por la parte demandante.
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consulte el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EshhvzFBGhZEKOAamYlwXbcBffd9XBB9Uk_FDDQETEI-g?e=9Nr5he

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e8488bf4335fd99755cdc1df51eb90595c2d629a352d3b6b69a7406af2e183**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2017-01578-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO-HOGAR DEL ANCIANO DE SIMACOTA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co abogadosparra@hotmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificaciones@santander.gov.co

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).
- 2 El veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) se presentó recurso de apelación por la parte demandante.
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consulte el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkTSF1df3B9DhON2Por4jgsBwLqK4F9atAafy1WP3ro7VQ?e=59Gz4U

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2857d69c9acfb7e11e37528937c8079875398109a0a0bdbb9e882f88b389b7**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Al despacho de la H. Magistrada, dando cumplimiento al numeral 2.2.1 del auto de fecha 19 de abril de 2021 archivo (003.), ingresa para correr traslado de alegatos.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680012333000-2018-00638-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	MINISTRO DE TRANSPORTE
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co carlosalfaroabg@hotmail.com notificaciones@transitobucaramanga.gov.co
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Una vez practicada la totalidad de las pruebas, se declara agotado el debate probatorio y, por lo tanto, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

El expediente puede ser consultado en el siguiente LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSigRjUdAtAus71GEbXAAkB3krol-TZG_P7j_IA55zWxQ?e=bmASqO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b935e109f49a6b5e878764c932cf8bc03524b689c829fadc67a3cc32c719b3**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2018-00304-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	HENDER JOSE JIMENEZ OMAÑA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co iballesteros@ugpp.gov.co hender.inc@hotmail.com hernandezconsulting@hotmail.com

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se rechazan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
2. El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente DIGITAL para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consultar el siguiente link: https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/EveqYh_rPhJLhtuZ1stiBCAB4eyvM1web9Q5VWTrm90LJQ?e=ahBh6r

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-16

SIGCMA-SGC

por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12519666748f189592f373e605841f8e08afd59e67b84e389642ce03011cef3**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333008-2018-00380-01
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ANGELA SANABRIA FAJARDO Y EVA SANDRYD PICALUA FORERO
DEMANDADOS:	UNITRANSA S.A. - AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN
TEMA	MODERNIZAR AUTOMOTOR
NOTIFICACIONES JUDICIALES	<p>olgaflorezmoreno@yahoo.es oflorez@procuraduria.gov.co prociudadm100@procuraduria.gov.co danielmauriciortiz@gmail.com ANAHINCAPIEG@GMAIL.COM transporte@amb.gov.co notificaciones.judiciales@amb.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co lalita0529@hotmail.com unitransa_sa@hotmail.com leidy_miranda09@hotmail.com evasandryd@hotmail.com gerencia@unitransa.com secretaria.gerencia@unitransa.com santander@defensoria.gov.co orost@hotmail.com</p>
MAGISTRADA	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Procede la magistrada ponente a decidir sobre la admisión del recurso interpuesto por las apoderada de la entidad demandada, Área Metropolitana De Bucaramanga, contra la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga:

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por las apoderadas de las partes demandadas, contra el fallo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

De requerir el expediente digital, ingrese al siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsfPC8xwHOhDpB0VBq3LfAB2TTZpen4JYcaS4bcAfykg?e=Eyi5cd o previa solicitud al canal de Whats App del Despacho 04: 323-501-63-00.

Por intermedio del Auxiliar Judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d950ea98f0e377b17ee6434bf3f6a604259b3ea1e0e523aaea790709d75d4454**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2018-00526-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAVID HERNANDOSUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	SENA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co elbaca77@hotmail.com abgdavid@hotmail.com notificacionesjudiciales@sena.edu.co gmcortesja@yahoo.com

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

- 1 La sentencia se notificó electrónicamente el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 2 El veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se presentó recurso de apelación por parte del demandante.
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consulte el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvUbCtxvl0IPqJ5b1J6n1AIBAAAn-QZPHkX4sXgJBMTs4Xg?e=chR9Xn

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SCS780-18

SIGCMA-SGC

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22deef8c0469952a983d64e90b86d11f6b72412f31624c7305a79a1f6c3d191**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333001-2019-00094-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARNULFO PADILLA GUEVARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co edgarfdo2010@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Arnulfo Padilla Guevara, contra la Sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

En atención a lo anterior de conformidad con el artículo 198.3 de la Ley 1437 de 2011, se ordena notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este tribunal.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1515efb58af93984860614af1d9ec0e8a634348fa924f2f6a3381f4ff690b951**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333013-2019-00128-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MONICA JULIETH VILLARREAL ARDILA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION
NOTIFICACIONES	<p>notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co silviasanatanderlopezquintero@gmail.com manike07@hotmail.com yvillareal@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Mónica Julieth Villarreal Ardila , contra la sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333013-2019-00128-01](https://expediente.gov.co/680013333013-2019-00128-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

SIGCMA-SGC

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa95c671b6392ead19c50b1452577a02f6ec24285509b8c43e3036ece65dd5**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333009-2019-00173-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROZO SUAREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co maria.cala3224@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co abogadosbucaramanga2017@gmail.com abogadoley58@gmail.com
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Alexandra Rozo Suarez, contra la sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333013-2020-00173-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333013-2020-00173-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4634fd9faea3252b977b3be4fe7a338f36868a283b4eac2111c14e1ec1c4935e**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333015-2020-00015-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSCAR ALIRIO JAIMES ALVAREZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIONES	<p>notificaciones@transitofloridablanca.gov.co fundemovilidad@gmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com guacharo440@hotmail.com ivanvaldez1977@gmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co fundemovilidad@gmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co maritza.sanchez@ief.com.co juridica.punto.atencion@ief.com.co leidy.sandoval@ief.com.co cplata@platagrupojuridico.com william123_75@hotmail.com</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Oscar Alirio Jaimes Alvarez , contra la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333015-2020-00015-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333015-2020-00015-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659d4ec3c9001a0b9c055810b7e9ed6c207e4d1e210c68c0c16704273376789**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333013-2020-00173-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA MORA CACERES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TANSPORTE DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIONES	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co procjudadm212@procuraduria.gov.co carlos.cuadradoz@hotmail.com abog.luisangeleb@outlook.com
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada Dirección De Transito Y Transporte De Floridablanca, contra la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333013-2020-00173-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333013-2020-00173-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99818770890b8a75b1415533f983907ea334e8348e7e9cde3d48557e0072772f**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333010-2020-00238-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA BELINDA GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co silviasantanderlopezquintero@gmail.com t_amanrique@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio De Educación Nacional , contra la sentencia de primera instancia de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333010-2020-00238-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333010-2020-00238-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019cc6ebd4a96294c88843e51636c4463143c09ee8a8ff01debbbb9a3da2bb1**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333013-2020-00249-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAVID LEANDRO REY JIMENEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co prociudadm212@procuraduria.gov.co carlos.cuadradoz@hotmail.com abog.luisangeleb@outlook.com
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada Dirección De Transito Y Transporte De Floridablanca, contra la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333013-2020-00249-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333013-2020-00249-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ee3e0657224c872a0d3b831580edeff6ec674a751b3a6cda30174499b9895**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada Francy Del Pilar Pinilla Pedraza, informando que regresa expediente del H. consejo de Estado confirmando auto de fecha 19 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo De Santander mediante providencia de fecha 04 de noviembre de 2021 el cual rechazo la demanda por caducidad, así mismo se advierte que se allega aclaración de voto del consejero Julio Roberto Piza Rodriguez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680012333000-2020-00851-00
Demandante	ZOBEYDA PAVA CAPACHO
Demandado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co radg1colectivoabogados@hotmail.com notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

En atención a la constancia secretarial que antecede se dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso y textualmente se transcribe:

“CONFIRMAR el auto del 19 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander.

- *Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen. Cúmplase. La anterior providencia se estudió y aprobó en sesión de la fecha.”*

Segundo: Archívese el expediente previas las constancias de rigor en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destino destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

SIGCMA-SGC

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd10ad35e6717fdd607d72b67f84b6505020df9f74ea7b6d0acb07e134cea47**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333005-2021-00005-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIO ANDRES CANCINO GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
NOTIFICACIONES	<p>yvillareal@procuraduria.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co silviasantanderlopezquintero@gmail.com notjudicial@fiduprevisora.gov.co projudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio De Educación , contra la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333005-2021-00005-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333005-2021-00005-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c500653e760b89f16cf5b8e3ebefa2289b27799e54c6cec4079ede5d89c361b6**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333009-2021-00028-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	SHIRLEY GENOVA JOYA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co contacto@abogadsov.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Shirley Genova Joya Martínez Y Otros, contra la sentencia de primera instancia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333009-2021-00028-01](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/680013333009-2021-00028-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec68147620151d7cb06333712333b686bea0b08db4d1a8cb7ff7f89e257af083**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	680013333011-2021-00064-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELKIN JOVANNY FLÓREZ
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
NOTIFICACIONES	<p>jova19197@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co procjuadm100@procuraduria.gov.co oflorez@procuraduria.gov.co olgaflorezmoreno@yahoo.com yvillareal@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021 se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Elkin Jovanny Flórez, contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

Link Expediente Digital: [680013333011-2021-00064-01](https://expediente.digita.gov.co/680013333011-2021-00064-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA

Se informa a los sujetos procesales que el buzón electrónico habilitado para la recepción de memoriales corresponde a: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; y se advierte que, solo se admitirán los memoriales presentados a través de dicho canal digital, por corresponder al destinado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

ESPECIAL DE DECISIÓN N.º 19 CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, auto del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) Referencia: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Radicación: 11001031500020210406500 (5922).

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592fc47184472ca3fb9fe5a8ea2b34fe03a2fefe1b8c2721302170018cf979cd**

Documento generado en 23/02/2022 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	OSCA EDUARDO PERILLA DIAZ
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, ESTABLECIMIENTO DE ALTA Y MEDIADA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN, USPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL
RADICADO	686793333001 – 2020 – 00083 – 02
ASUNTO	REVOCA SANCIÓN
CANALES DIGITALES	olgaflorezmoreno@gmail.com epcbucaramanga@inpec.gov.co jurídica.epcbucaramanga@inpec.gov.co jurídica.oriente@inpec.gov.co juridica03.oriente@inpecinpec.gov.co buzonjudicial@uspec.gov.co notjudicialppl@fiduprevisora.com.co sanmiguele905@gmail.com ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co dhumanos.epcbucaramanga@inpec.gov.co correspondencia.epcbucaramanga@inpec.gov.co tutelas@inpec.gov.co tutelas2@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co jurídica.epcbucaramanga@inpec.gov.co servicioalcliente@fiducentral.com notjudicial@fondoppl.com buzonjudicial@uspec.gov.co

I. ANTECEDENTES

A. La Sentencia que se dice incumplida

Mediante sentencia del 17 de junio de 2020, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, resolvió:

"PRIMERO AMPARAR los derechos de petición y salud de OSCAR EDUARDO PERILLA DÍAZ, identificado con la c c No. 5.570.107, frente a la solicitud presentada el 4 de mayo de 2020 al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA - COORDINACIÓN y la atención médica conforme a la autonzac1ón de 2 de junio de 2020 para "CONSULTADE PRIMERA VEZ POR ESPECIAL/STA EN CIRUGÍA GENERAL." Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE-, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE

MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA- y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, a través de los profesionales médicos contratados, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia garanticen atención médica intramural a OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ, de la cual se determinará la necesidad impostergable de remisión para atención extramural de acuerdo con la autorización de 2 de junio de 2020 sobre "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL", o en su defecto, el procedimiento que según la ciencia médica sea procedente y asegure el restablecimiento de su salud. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva

TERCERO. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA-, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE- para que si con motivo del numeral anterior se encuentra que el traslado para atención extramural es la medida que en mejor forma satisface el derecho a la salud de OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ. tramiten dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes la asignación de cita médica, conforme a la autorización de 2 de junio de 2020 para: "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUG/A GENERAL." Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL en su condición de contratante de la 1 P S prestadora del servicio para que gestione ante ella que la asignación de fecha a OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ para "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL se programe dentro un periodo que no exceda los diez (10) días siguientes a la solicitud que realice el EPMS BUCARAMANGA, el INPEC y el INPEC ORIENTE. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- en su condición de fideicomitente en el contrato de fiducia suscrito con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL a fin de que realice vigilancia para que el fiduciario cumpla con la gestión de programación de "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUG/A GENERAL" a OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ para una fecha que no exceda los diez (10) días siguientes a la solicitud que realicen el EPMS BUCARAMANGA, el INPEC y el INPEC ORIENTE. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- Y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE- para que realicen el trámite administrativo de remisión y efectúen el traslado de OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ, de manera que se materialice en oportunidad la "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL". Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de las anteriores órdenes DEBERÁN acatarse las medidas sanitarias que garanticen la seguridad del accionante y de la población privada de la libertad, a fin de evitar el contagio del COVID-19. Con este propósito habrán de adoptarse todas las medidas sanitarias, de seguridad, protección Y prevención necesarias y pertinentes, tanto para la salida como el

retorno del interno, incluida y de ser pertinente, la cuarentena. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. CONMINAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA- para que de ser necesario por determinación del médico tratante, gestione la asignación de todas las citas, tratamientos y procedimientos que hasta la fecha se tengan pendientes frente al lipoma en espalda de OSCAR EDUARDO PERILLA DÍAZ, para lo cual habrán de tomarse medidas de prevención del contagio de COVID-19. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva

NOVENO ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA - COORDINACIÓN MÉDICA para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión brinde respuesta a la petición presentada el 4 de mayo de 2020 por OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ. Lo anterior, conforme las consideraciones de la parte motiva.

DÉCIMO: NOTIFICAR este fallo a las partes por un medio expedito, cumpliéndose el propósito del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

UNDÉCIMO: Si no fuere impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)

Mediante sentencia proferida por esta Corporación de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), se dispuso: "*PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de fecha 17 de junio del 2020 proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*"

B. El incidente de desacato.

Mediante mensaje de datos remitido el 31 de enero de 2022, el OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ, informó al Juzgado de primera instancia que las accionadas a la fecha, no han dado cumplimiento a la tutela resuelta a su favor.

C. Trámite del Desacato en Primera Instancia

i) Mediante auto calendarado febrero 4 de 2022, se dio apertura formal al incidente de desacato en contra del Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY en calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, Coronel (ra) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA en calidad de Director Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE-, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA-, el Dr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y el Dr. ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida el 17 de junio de 2020 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 31 de julio de 2020, en la cual se tuteló el derecho

a la salud del señor OSCAR EDUARDO PERILLA DIAZ; procediendo con la notificación electrónica, como se observa en el archivo No 9 del expediente digital.

ii) Las incidentadas presentaron informes así:

DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, Solicita su desvinculación, por cuanto manifiesta que se comunicó y solicitó en reiteradas ocasiones dar cumplimiento al fallo de tutela al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA y la DIRECCION REGIONAL ORIENTE, mediante oficios 8120–OFAJU–81204–GRUTU–001764 y 8120–OFAJU–81204–GRUTU–1664 del 01 de febrero y 2 de febrero del presente año e indica que respecto de lo solicitado por el accionante, es decir la prestación del servicio de salud, se debe tener en cuenta que actualmente dicha función se encuentra asignada a otras entidades como la USPEC, y la EPS que dicha unidad determine en la actualidad es la FIDUCIARIACENTRAL S.A. -FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, entidades dotadas de personería jurídica distinta al INPEC. (archivo digital No 5)

DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC, Señala que mediante oficio Ges doc # 2022IE0019676, de fecha 2 de febrero de 2022, conminó AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CPMS BUCARAMANGA(S) a la DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO o quien haga sus veces a que de manera inmediata diera cumplimiento al fallo. (archivo digital No 6)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Manifiesta que requirió al establecimiento penitenciario quienes informaron que el accionante fue valorado en las instalaciones de la IPS SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., por la especialidad en cirugía general el día 9 de septiembre del año 2021, quien posterior a dicha valoración le ordenó servicios de salud los cuales fueron autorizados de manera oportuna y eficiente. (archivo digital No 7 y 11).

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- Indica que no tiene la facultad o competencia para agenda, autorizar, trasladar ni materializar las citas médicas expedidas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, por lo que pide ser desvinculado del trámite incidental. (archivo digital No 8 y 12).

iii) El 8 de febrero de 2022, se decretaron pruebas y se corrió traslado a las partes por el término de un (1) día. (archivo digital N° 14) y una vez vencido el término, y al no existir pronunciamiento frente a las pruebas decretadas por las partes, el juzgado procedió a continuar con el trámite.

iv) Finalmente, con auto del 11 de febrero de 2022, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga resolvió: i) SANCIONAR por desacato a la DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA- y al Coronel (RA) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA en calidad de Director Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE-, sanción consistente en multa en el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, valor que deberá ser cancelado por cada uno de los sancionados, a órdenes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el

día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, conmutable por un (1) día de arresto, con ocasión del incumplimiento al fallo proferido por este despacho el 17 de junio de 2020 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 31 de julio de 2020, dentro del expediente de tutela de la referencia. **ii)** Remitir el presente asunto a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Santander a efecto de que se surta la consulta en el efecto suspensivo. **iii)** Notifíquese a los interesados por el medio más expedito posible. **iv)** Una vez en firme la presente decisión, hágase efectiva la sanción mediante comunicación a las autoridades competentes. (...)

Como fundamento de su decisión, el A quo señaló:

- Se evidenció que, pese a que la orden fue dada el 17 de junio de 2020 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 31 de julio de 2020, otorgando un plazo de 48 horas para garantizar la atención médica intramural a OSCAR EDIJARDO PERILLA DIAZ y 10 días para la extramural, en caso que fuera necesaria, solo hasta un año después le fueron autorizados los siguientes servicios médicos: (archivos digitales 7, 8, 11 y 12) Consulta por Especialista Anestesiología, Consulta por Especialista Cirugía General, Resección de tumor Benigno de piel o tejido celular subcutáneo área general y Herniorrafía umbilical vía abierta.
- En el expediente quedó demostrado que hasta el día 2 de febrero de 2022, la EPMS BUCARAMANGA envió correo electrónico solicitando la cita de valoración por anestesia, posteriormente manifiesta que la cita le fue dada para el día 8 de febrero de 2022, No obstante, el día 9 de febrero, se recibió un memorial del incidentante, en el que manifiesta que no se cumplió con su traslado a la cita, porque, según le informaron, el INPEC no había autorizado la misma.
- Finalmente advierte que en el curso del trámite no se demostró un actuar diligente de la DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA- ni del Coronel (RA) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA en calidad de Director Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE-, toda vez que está plenamente demostrado, que los servicios sí se encuentran debidamente autorizados, pero por negligencia de los mencionados funcionarios, no se ha llevado a cabo el traslado del interno hacia la IPS en la que se le realizará las citas médicas respectivas para poder continuar con su tratamiento y procedimientos pendientes.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

A. Competencia para conocer la Consulta.

En orden a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta por el Juez de Tutela en desarrollo del trámite incidental de desacato, será consultada al superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse la sanción.

De esta manera compete a esta Institución resolver sobre el asunto de la referencia.

B. Naturaleza jurídica del desacato

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una sentencia de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 S.M.L.V, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La noción y el alcance de esta figura han sido desarrollados por la jurisprudencia en los siguientes términos:

Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción de tutela, cuando se ha superado los términos para su ejecución sin proceder a atenderá.

Subjetivamente, es decir, la **NEGLIGENCIA COMPROBADA** de la persona para el cumplimiento de la decisión.

No se presume la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento: en síntesis, la procedencia de la sanción por desacato exige comprobar que, **efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.** De manera que, para determinar si la sanción por desacato es procedente, se impone no solo el análisis del vencimiento de términos objetivamente hablando, sino el análisis subjetivo del incumplimiento alegado, esto es, si se comprobó la negligencia de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela.

El desacato no es una medida que busca la imposición de una sanción por si misma a la persona a la que está dirigida la orden judicial, es decir, quien la debe cumplir, sino que pretende una verdadera protección a los derechos fundamentales de las personas que acuden a la acción de tutela, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto por el juez de tutela.

De acuerdo con lo expuesto, la sanción por desacato a una sentencia de tutela no opera de manera automática ante el incumplimiento de la orden impartida, sino que exige para su imposición, un análisis sustancial y subjetivo de la conducta de la entidad accionada, **con el fin de establecer si el incumplimiento obedece a un actuar negligente, indiferente o arbitrario de la autoridad que tenía a cargo la observancia de la orden.**

También se concluye de lo expuesto que esta figura sancionatoria **tiene como única finalidad asegurar el ejercicio pleno, efectivo y real de los derechos fundamentales protegidos vía tutela, por lo que al advertirse que la entidad ha actuado en concordancia con este fin, no hay lugar a la sanción.**

C. Del caso en concreto.

Atendiendo el carácter objetivo del desacato, es decir que han transcurrido los términos otorgados en el fallo sin que se haya dado estricto cumplimiento a lo allí ordenado, así como el carácter subjetivo, donde se observa la negligencia comprobada por parte de los funcionarios para dar cumplimiento a la orden, este

Sala procederá a determinar si efectivamente se presenta incumplimiento y si ese incumplimiento se da sin justificación válida.

Luego de la imposición de la sanción, y estando en trámite de consulta en este Corporación, el INPEC remitió por correo electrónico el 14 de febrero de 2022, solicitud de revocatoria de la sanción por cumplimiento mediante el Oficio obrante en el archivo No 20 del expediente digital, suscrito por el Director Regional del Oriente INPEC, en el que manifiesta lo siguiente: *"el establecimiento de Bucaramanga allega ordenes médicas que evidencian que se tiene programada cita médica para el día de mañana 15 de febrero de 2022 en la ALIANZA UAB FLORIDABLANCA, no obstante, para el desplazamiento del PPL, se requiera del permiso de la Dirección General por tratarse de un Privado de la Libertad de alto perfil, tramites que esa Dirección del ERON se encuentra efectuando para llevar a feliz término el cumplimiento de la cita médica."* Aunado a lo anterior allega varios oficios donde conmina a la Directora Encargada del CPMS DE BUCARAMANGA DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, por tanto, solicita se revoque el referido fallo sancionatorio.

Del mismo modo, en el archivo No 28 del expediente digital, obra escrito de fecha 12 de febrero de 2022, remitido por correo electrónico suscrito por la Directora Encargada del CPMS DE BUCARAMANGA DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO, en el que se opone a la citada sanción y anexa los siguientes documentos **i)** Correo envió solicitud de salida de 7 de febrero de 2022, **ii)** Solicitud de salida fechada 7 de febrero de 2022, **iii)** Correo de envío solicitud de salida, de fecha de 10 de febrero de 2022, **iv)** Solicitud permiso de salida de fecha de 10 de febrero de 2022, **v)** Resolución No 000959 de fecha 14 de febrero, donde el Director de Custodia y vigilancia autoriza salida el 14 de febrero de 2022 del accionante para dar cumplimiento a cita médica, **vi)** Certificado de remisiones judiciales el día 15/02/2022, **vii)** Historia clínica por consulta externa con anestesiología de fecha 15/02/2022, **viii)** Correo electrónico con fecha 16/02/2022 donde el INPEC solicita asignación de turno quirúrgico a nombre del accionante. (archivos No 29,30,31,32,33,34,35,36 del expediente digital)

Por tanto, la entidad considera que ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia de tutela, por lo que cesó la vulneración de derechos y no debe endilgarse negligencia u omisión de su parte.

De lo expuesto, la Sala considera que conforme las pruebas aportadas en el escrito presentado por la DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA -EPMS BUCARAMANGA- y al Coronel (RA) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA en calidad de Director Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC ORIENTE-, en el presente caso, se dio cumplimiento a la orden de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala encuentra que la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, pues luego de la imposición de la sanción en el presente trámite, se aportó la constancia de traslado a la valoración con especialista y solicitud de programación para cirugía del actor, y en este orden, se revocará la sanción consultada.

Por lo expuesto, en grado de consulta, el **TRIBUNAL ORAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 11 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, y en su lugar **DECLARAR** que la parte incidentada ya no incurre en desacato de la orden de tutela proferida el 17 de junio de 2020.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado en sala de la fecha como consta en Acta No. 016 de 2022.

(Aprobado de forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado de forma virtual)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado de forma virtual)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Julio Edison Ramos Salazar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Milciades Rodriguez Quintero
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c17effb1ab4a1d95d7f62b5e5941c4f86faead940a34d57fb88c02
b384d8c0**

Documento generado en 23/02/2022 09:47:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:
DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
Exp. 680012333000-2015-000519-00

Parte Ejecutante:	ANTONIO JAIMES DURAN con cedula de ciudadanía No.91.206.451 Correo electrónico apoderado: lealacevedoabogados@gmail.com
Parte Ejecutada:	ESE HOPITAL SAN JUAN DE DIOS GIRÓN conocida hoy como -CLINICA GIRÓN ESE - con NIT: 890203242-7 Correo electrónico: notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co juridica@clinicagiron.gov.co
Medio de Control:	EJECUTIVO
Tema:	Solicitud de medida de embargo/ Informe sobre el remanente en otro proceso adelantado en este Tribunal/.

I. ANTECEDENTES

En escrito visible al folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada judicial de la p. ejecutante¹, solicita **decretar el embargo y retención de los dineros** existentes, o los que lleguen a consignarse en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, fiducias, que pertenezcan a la entidad ejecutada en las entidades bancarias, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Citibank, CorpBanca, Banco Bancamía, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Crédito, Banco Coolmutrasán, Helm Bank y Banco Coomeva **y se reitere la comunicación sobre el decreto de embargo del remanente dentro del proceso 2014 – 00751-00**, promovido por el señor William Aguilar adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander.

II. CONSIDERACIONES.

A. Acerca de la competencia

¹ Nuevo poder otorgado según se observa a folios 87 y 88 del cuaderno principal - se adjunta igualmente paz y salvo de la apoderada anterior

Recae en esta Corporación, suscrita Magistrada Ponente: Art. 125 inciso final literal h y 243.5 de la Ley 1437 de 2011.

B. Acerca del embargo de cuentas bancarias de entidad públicas.

De acuerdo con los **artículos 593 y 594 del Código General del Proceso**, son embargables las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, salvo **“los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social...”**.

La H. Corte Constitucional² y el H. Consejo de Estado³, han sostenido que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos **no es absoluto** y que, en aras de garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, aquel debe inaplicarse, cuando, con la medida de embargo se busque satisfacer una acreencia laboral y su pago no se haya logrado con **recursos de libre destinación**, evento en el cual **“deberá” acudirse a los recursos del presupuesto general de la Nación, incluso a los provenientes del Sistema General de Participaciones**⁴.

Para la procedencia de embargo de cuentas bancarias, no es obligatorio que el ejecutante señale los números de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada. Tal exigencia, además de no estar contemplada en la ley, resulta desproporcionada, puesto que, alude a información privada de los cuentahabientes, a la que no puede acceder la p. ejecutante mediante el ejercicio del derecho de petición. En este orden, tal y como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado, “es imposible pretender que el solicitante tenga un conocimiento preciso y detallado de la entidad donde se encuentran radicadas los dineros depositados a nombre de la entidad que se pretende ejecutar, así como la identificación numérica de las cuentas”⁵.

De acuerdo con el Art. 593 del CGP, una vez decretado el embargo, éste se comunicará a la correspondiente entidad, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta

² Corte Constitucional Sentencias C-1154 de 2008 y C-543/13

³ Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda -Subsección B, Auto 2007-00112/3679-2014 de julio 21 de 2017, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Exp.: 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014)

⁴ Sentencias C-1154 de 2008 y C-546/92. También pueden analizarse las siguientes: C-013, C-017, C-107, C-337, C-555 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997, T-531 de 1999, C-427 de 2002, T-539 de 2002, C-793 de 2002, C-566, C-871 y C-1064 de 2003, C-192 de 2005, C-1154 de 2008 y C-539 de 2010

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Providencia del dos (2) de noviembre de dos mil (2000), Exp. 17357

por ciento (50%). Aquella deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

C. De la solicitud de embargo de las cuentas Bancarias de la Clínica Girón ESE.

En archivo 01 digital, contenido en la carpeta de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **CLINICA GIRÓN ESE**, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Citibank, CorpBanca, Banco Bancamía, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Crédito, Banco Coolmutrasán, Helm Bank y Banco Coomeva. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 594 del CGP, se dispondrá el embargo de las cuentas bancarias que reposan a nombre de la **CLINICA GIRÓN ESE**, en las entidades financieras atrás referidas, advirtiéndose, conforme al art. 593 del CGP, esta medida no podrá exceder de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$34.778.837) M/CTE., suma representada en el capital insoluto e intereses liquidados según se observa en Auto del 28.01.2019, (Fols.72 a 74 del expediente en físico.)

Así mismo, se advertirá, conforme a la Doctrina Constitucional, que el embargo que aquí se decreta recae sobre dineros de libre destinación; **solo en el evento en que los embargos sobre estas cuentas no permitan cubrir la obligación ejecutada, se decretará el embargo de los dineros de la Clínica Girón ESE que tenga la característica de destinación específica**⁶.

D. De la solicitud de reiterar comunicación sobre el decreto de embargo del remanente dentro del proceso 2014 – 00751-00, promovido por el señor William Aguilar adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander.

Mediante Auto del 12.08.2016 se decreta el embargo del remanente de los bienes dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Tribunal, M.P. Milcíades Rodríguez Quintero, promovido por el señor William Aguilar Sarmiento en contra de la entidad aquí ejecutada, radicado al No. 2014-0751.

⁶ Sentencia C-1154 de 2008.

Con oficio No. 1158 del 25.10.2016 (Fl.37) por secretaria del Tribunal, se comunicó el embargo al Despacho a cargo del Mag. Rodríguez Quintero.

Sin embargo, consultado el expediente judicial No. 2014-00751-00 en el link, <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IVTIXg46osu%2bHoW34Old1LrqUXo%3d>, se observa que la última actuación registrada en el Sistema, es la recepción de un memorial que solicita la entrega de los dineros a la ESE Clínica de Girón:

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

68001233300020140075100

Consultar Nueva Consulta

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Febrero de 2022 - 09:03:38 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad		MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO	
Clasificación del Proceso:			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM AGUILAR SARMIENTO		- E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE EXISTEN A ORDEN DE ESTE PROCESO. LOS CUALES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ESE CLINICA DE GIRON			04 Feb 2022
24 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO			24 Jan 2022
25 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA CLINICA GIRON SOLICITA INFORMACION SOBRE LA CONVERSION DEL TITULO JUDICIAL			25 Aug 2021
17 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION APODERADO CLINICA GIRON ESE			17 Aug 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO	SE INFORMA AL DESPACHO QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO, DE IGUAL FORMA PASA PARA REVISAR LOS TITULOS DE CONVERSION			21 Jul 2021
11 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	SUSTITUCION PODER			11 Feb 2021

Por lo tanto, el trámite siguiente está en el despacho a cargo del Mag. Milcíades Rodríguez Quintero, en el sentido de informar sobre el embargo del remanente a favor de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. Decretar el embargo de las cuentas bancarias de la Clínica Girón ESE

con NIT No. 890203242-7, que se encuentren en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Citibank, CorpBanca, Banco Bancamía, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Crédito, Banco Coolmutrasan, Helm Bank y Banco Coomeva; **Parágrafo 1.** El embargo que aquí se decreta recae sobre dineros de libre destinación, sólo en el evento en que los embargos sobre estas cuentas que manejen dineros de libre destinación no permitan cubrir la obligación ejecutada, se decretará el embargo de los dineros de la **Clínica Girón ESE que tenga la característica de destinación específica.** **Parágrafo 2.** Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios, precisándose que el **tope del embargo** es de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$34.778.837) M/CTE, atendiendo que no podrá superar el valor del crédito, la medida deberá cumplirse en los términos del artículo 593 del CGP y demás normas concordantes.

Segundo. Ratificar la medida de embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Tribunal, en el despacho a cargo del H. Magistrado Milcíades Rodríguez Quintero, promovido por el Señor William Aguilar Sarmiento contra la E.S.E. Hospital San Juan de Girón, radicado: 680012333000-2014-00751-00, para lo cual se ordena allegar copia de este proveído al referido proceso.

Por Secretaría líbrense los oficios.

Tercero: Aceptar la revocatoria del poder conferido a la Ab. Mary Luz Acevedo Sáenz, identificada con la C.C. No. 63.497.860 en los términos señalados en el escrito visible a folio 87 y el Paz y Salvo, Fol. 88, ambos tomados del cuaderno principal del expediente ejecutivo.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada **Mónica Lucía Leal Flórez** con cédula de ciudadanía No. 63.396.618 y tarjeta profesional No. 181.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante a folios 87 del expediente.

Quinto. Aceptar la renuncia de los apoderados **José Miguel Arenas Villabona**, con cédula de ciudadanía No 1.098.672.860 y tarjeta profesional No. 221.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **Dairo Efraín Castro Flórez**, con cédula de ciudadanía 91.472.022 y tarjeta profesional No 96.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el 28.01.2021.

Sexto. **Requerir** a la Entidad Ejecutada, **Clínica Girón ESE**, para que constituya nuevo apoderado judicial. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78eb758d6f5354579fb3b4fdeee65609b0483f811e9534aea666bb13e535791

Documento generado en 23/02/2022 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ABRE FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO
CONTRA LA) ACTUAL ALCADESA MUNICIPAL DE CALIFORNIA (Stder.)

Exp.680012333000-2016-01053-00

Incidentante:	DIANA HIMER ROJAS TARAZONA con cédula de ciudadanía No. 63'349.511 ejecutante en este proceso Correo electrónico: didaedu@hotmail.com abogados@grupoj8.com
Incidentado:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA, Santander, ejecutado en este proceso. Correo electrónico: alcaldia@california-santander.gov.co serravilla@hotmail.com
Medio de Control:	EJECUTIVO
Tema:	Apertura de Incidente de desacato a orden judicial dictada en el proceso ejecutivo de la referencia en contra de la señora alcaldesa municipal de California, señora GENNY GAMBOA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No.28'045.105

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Los plurales requerimientos efectuados al municipio ejecutado. Mediante Auto del 05.03.2021¹ se requiere al municipio de California, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la providencia, allegue con destino al presente proceso, certificación del salario devengado por el alcalde de la época desde el año 1995 hasta la fecha, incluyendo la totalidad de emolumentos percibidos. Por secretaria de este Tribunal, se libró el Oficio No. 086 y se remitió a los correos electrónicos del municipio aquí ejecutado y al de su apoderado judicial².

¹ Archivo 05. Corre traslado liquidación del crédito de la carpera Actuaciones Digitales

² Archivo 06. Oficio No. 083 de 2021 al Mpio de California

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Abre formalmente Incidente de Desacato. Rad 680023333000-2016-01053-00 Ejecutante: Diana Himer Rojas Tarazona vs Ejecutada, Municipio de California.

En Auto del 12.05.2021³ se requiere nuevamente al Municipio de California, especificando en la Providencia, que es la señora alcaldesa, periodo 2020-2023, GENNY GAMBOA GUERRERO, identificada con cédula Número 28'045.105, la encargada de dar cumplimiento al requerimiento. Esto, previo a surtir el procedimiento de que habla el Art.59 de la LEAJ, sobre aplicación de medidas correccionales, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la providencia, allegue con destino al presente proceso, certificación del salario devengado por el alcalde de esa localidad desde el año 1995 hasta la fecha, discriminando la totalidad de los conceptos recibidos por quien desempeñara ese empleo.

El pasado 02.02.2021 por Secretaría, se reitera el Oficio No. 086.

2. El municipio de California, no allegó respuesta al anterior requerimiento.

II. CONSIDERACIONES.

A. Acerca de la competencia.

La decisión acerca de la apertura o no del trámite de desacato a una orden judicial, recae en la suscrita magistrada ponente, en orden a lo dispuesto en el Art.125.3 de la Ley 1437 de 2011, y la eventual sanción a imponer, es competencia de la Sala de Decisión.

B. El trámite del incidente de desacato solicitado por la ejecutante

Dada la renuencia por parte del municipio que se muestra en el acápite anterior ítem 1, el Despacho accederá a iniciar el trámite de desacato a orden judicial, solicitado por la ejecutante, el cual comprende dos fases:

a) la conminatoria, que busca que, entre el traslado de apertura del incidente y hasta antes de la decisión que ponga fin a éste, se dé cumplimiento a la orden judicial y,

b) La fase sancionatoria, en la que, la persona que incumpla la orden judicial y desatienda la finalidad del incidente, sea sujeto del poder disciplinario artículo 44.4 del Código General del Proceso, según el cual, "sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por 10 SMLMV a (...) los demás empleados públicos (...) que, sin justa

³ Archivo 09. Requiere a la entidad ejecutada de la carpera Actuaciones Digitales

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Abre formalmente Incidente de Desacato. Rad 680023333000-2016-01053-00 Ejecutante: Diana Himer Rojas Tarazona vs Ejecutada, Municipio de California.

causa, incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones, o demore en su ejecución”.

Para la imposición de las sanciones previstas en este numeral transcrito, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ).

El trámite de desacato tiene por objeto el cumplimiento de las órdenes impartidas en la providencia y no la sanción en sí misma.

De otra parte, se acata aquí el derrotero jurisprudencial, pacífico y reiterado, según el cual, el desacato “[...] busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la providencia. Ahí juega papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc. [...]. No es suficiente para sancionar, entonces, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida (elemento objetivo de la responsabilidad), sino que debe probarse la renuencia, negligencia o desidia en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento (elemento subjetivo).

Una vez impuesta la sanción, esta será consultada ante el superior, quien deberá verificar si resulta proporcionada y adecuada pues, se insiste, lo que se busca es proteger el debido proceso del accionado incumplido, sin olvidar que está en la obligación de cumplir, así sea de manera tardía, la orden del juez constitucional.

Naturalmente, si la sanción implica la comprobación de una responsabilidad subjetiva, en el procedimiento para imponerla se destacan primordialmente los elementos propios del régimen sancionatorio, asociados a los grados y las modalidades de la culpa o de la negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta y, por supuesto, el derecho de defensa y contradicción.

B. Considera el Tribunal la falta de manifestación del municipio incidentado, toda vez que, su representante legal, señora GENNY GAMBOA GUERRERO, identificada con cédula Número 28'045.105, en su condición de alcaldesa y representante legal del municipio, no da respuesta al requerimiento, ni siquiera informa al interior de la Alcaldía a quién ha delegado el cumplimiento, de donde, previo a surtir el procedimiento de que habla el Art.59 de la LEAJ, sobre aplicación de medidas correccionales, se

RESUELVE

Primero. **Dar apertura formal al trámite incidental por desacato** en contra de la **señora** Genny Gamboa Guerrero actual alcaldesa del Municipio de California, quien dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, **deberá** informar las razones por las que no ha dado cumplimiento efectivo a la orden judicial reseñada en la parte motiva.

Parágrafo: Los informes y comunicaciones ordenadas en esta providencia deberán ser remitidas al buzón electrónico de la secretaría de la Corporación ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Cumplido el anterior término, reingrese el asunto al Despacho para determinar la necesidad de imponer o no las sanciones previstas en la parte motiva, advirtiendo que, de ser económicas, son personales y no en contra del patrimonio del municipio.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9763184344c97e8d450e87e0263b21ea3932662862714ce4524d0c7cae751d04

Documento generado en 23/02/2022 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrado

Ponente: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Expediente: 680012333000-2014-00751-00

Medio de control: EJECUTIVO

Demandante: WILLIAM AGUILAR SARMIENTO

(No registra correo electrónico)

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN

notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co

licethgarciag@gmail.com

Referencia: AUTO DE TRÁMITE

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver un trámite de un trámite de conversión de los títulos judiciales, se hace necesario requerir a los Juzgados Cuarto y Séptimo Administrativo de Bucaramanga, para que dentro de los cinco (5) siguientes días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen si en la actualidad persiste la solicitud de embargo del remanente de los dineros embargados en el proceso de la referencia y así mismo, presenten la siguiente información:

“Identificación del proceso con los veintitrés (23) dígitos
Identificación del demandante
Nombre del demandante
Identificación del demandado
Nombre del demandado.”

Así mismo, la entidad ejecutada presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares, manifestando que los dineros embargados tienen la denominación de inembargables, por estar destinados al pago del servicio de salud.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en principio se desconoce la naturaleza de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, deberá seguir el procedimiento establecido en el Parágrafo del Artículo 594

de la Ley 1564 de 2012, con el fin de decidir si en este caso se aplica o no, la excepción de inembargabilidad sobre los recursos de la entidad.

Por lo tanto, se ordenará a la Secretaria y al Contador Liquidador de este tribunal, para que informen en que entidades se debitaron los dineros embargados, sobre los cuales se generaron los títulos objeto del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el **H. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE al Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga, dentro del expediente radicado 2016-0026-00 y al Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, dentro del expediente radicado 2016-0025-00 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen si en la actualidad persiste la solicitud de embargo del remanente de los dineros embargados en el proceso de la referencia y así mismo, presenten la siguiente información:

- “1. Identificación del proceso con los veintitrés (23) dígitos*
- 2. Identificación del demandante*
- 3. Nombre del demandante*
- 4. Identificación del demandado*
- 5. Nombre del demandado.”*

SEGUNDO. ORDENASE a la Secretaria y al Contador Liquidador de este tribunal, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informen en que entidades se debitaron los dineros embargados, sobre los cuales se generaron los títulos objeto del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingr ese nuevamente el expediente al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIF QUESE y C MPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electr nico Microsoft Teams)

MILCIADES RODR GUEZ QUINTERO
Magistrado